



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00282-00
DEMANDANTE	José Camilo Aguirre Martínez
DEMANDADO	Silvio Giraldo Sánchez

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá explicar las condiciones de la obligación contenida en la "carta cupocrédito", en tanto el hecho primero no señala el plazo y demás condiciones del empréstito.
- Deberá justificar sus pretensiones sobre los intereses de plazo, contenidas en los literales b), e) y h) del acápite de pretensiones, dado que en los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, no se observa que se hubiese hecho estipulación alguna en ese sentido.
- Respecto al literal c) del acápite de pretensiones, deberá aclarar la fecha de vencimiento del capital y causación de los intereses moratorios,

pues pretende la parte demandante se libre la orden de apremio por los intereses causados desde el 2 de diciembre de 2019, no obstante, se observa que la obligación fue pactada para ser pagadera en 12 meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública número 67 del 18 de enero de 2022, lo que sugiere que el plazo venció el 18 de enero de 2023.

- Respecto al literal f) del acápite de pretensiones, deberá aclarar la fecha de vencimiento del capital y causación de los intereses moratorios, pues pretende la parte demandante que se libre orden de apremio por los intereses causados desde el 16 de febrero de 2021, no obstante, se observa que la obligación fue pactada para ser pagadera en la data mencionada, lo que sugiere que el plazo venció el 17 de febrero de 2021.
- Respecto al literal i) del acápite de pretensiones, deberá aclarar la fecha de vencimiento del capital y causación de los intereses moratorios, pues pretende la parte demandante que se libre orden de apremio por los intereses causados desde el 14 de diciembre de 2020, no obstante, se observa que la obligación fue pactada para ser pagadera en la data mencionada, lo que sugiere que el plazo venció el 15 de diciembre de 2020.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Gustavo Adolfo Taborda Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.211.969 y portador de la tarjeta profesional número 12.728 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía

real, promovida a través de apoderado judicial por José Camilo Aguirre Martínez en contra de Silvio Giraldo Sánchez.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Adolfo Taborda Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.211.969 y portador de la tarjeta profesional número 12.728 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, diez (10) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 035



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria